

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA****RPG-014-16**

CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. MANAGUA, VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS. LA UNA Y CINCO MINUTOS DE LA TARDE.

VISTOS, RESULTA:

Que se ha examinado el Pliego de Glosas por Responsabilidad Civil Número Cuarenta y Seis (46) RIA-UAI-1018-15, emitido por la Contraloría General de la República el **veintiuno de octubre del año dos mil quince**, originado del Informe de Auditoría Especial de fecha veintitrés de marzo del año dos mil doce con referencia **AC-080-04-2012**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLA EL CARMEN, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, derivado de la revisión a los Ingresos y Egresos por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez. Que el referido Pliego de Glosas por Responsabilidad Civil Número Cuarenta y Seis (046), se emitió a cargo del Arquitecto **Francisco Rosalío Dávila Poveda**, Director de Obras Públicas en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLA EL CARMEN, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, por la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO CÓRDOBAS NETOS (C\$69,224.00)**, que corresponde a los cheques números 5705, 5738 y 5793 de fechas dieciocho de agosto, tres y nueve de septiembre del año dos mil diez, respectivamente por concepto de anticipos recibidos por el nombrado ex funcionario, para pagos de aporte económico alimenticio y combustible a estudiantes y tutores de la Facultad de Arquitectura de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), en la formulación de proyectos financiados con fondos de ALBANISA, cuyos desembolsos al momento de finalizar la auditoría carecían de la debida documentación soporte que justifique el gasto. Lo anterior está debidamente sustentado con evidencias suficientes, pertinentes y competentes que rolan en los papeles de trabajo de la referida auditoría. Que consta en el expediente administrativo que el precitado y detallado Pliego de Glosas Número Cuarenta y Seis (046) RIA-UAI-1018-15, fue debidamente notificado al Arquitecto **Francisco Rosalío Dávila Poveda**, Director de Obras Públicas por cargos expresados mediante cédula en el Municipio de Villa el Carmen, Departamento de Managua, el cuatro de diciembre del año dos mil quince, habiéndosele concedido de conformidad con lo preceptuado en el artículo 84 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, el plazo perentorio de TREINTA (30) días, contados a partir de la respectiva notificación, más el término de la distancia, para que justificara el Reparó económico señalado en el Pliego de Glosa notificado en la fecha antes indicada, venciéndosele dicho término para hacer uso de su derecho el día cinco de enero del dos mil dieciséis. Que el precitado artículo también dispone que habiendo expirado dicho plazo, el Consejo Superior dictará la resolución correspondiente dentro del plazo de treinta días hábiles, es decir con vencimiento el día dieciséis de febrero de dos mil dieciséis y no habiendo más trámites que llenar, ha llegado el caso de resolver; y,

CONSIDERANDO:

Que en el referido término concedido para la contestación del Pliego de Glosas Número Cuarenta y Seis (046), (RIA-UAI-1018-15), el Arquitecto **Francisco Rosalío Dávila Poveda**, Director de Obras Públicas en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLA EL CARMEN, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, no hizo uso de su derecho de contestación del pliego de glosas, ni de manera personal ni por medio de apoderado, ni mucho menos presentó documentación alguna para que operara el desvanecimiento total o parcial del reparo económico imputado a su cargo en el precitado Pliego de Glosas Número Cuarenta y Seis (046) lo que se comprueba con memorándum de fecha ocho de enero del año dos mil

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**RPG-014-16**

dieciséis, de referencia CGR-RNKM-001-01-2016, elaborado por la Dirección de Supervisión, Evaluación y Registro de UAI, y Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes de la Dirección General de Auditoría, en contestación a la solicitud de información de fecha seis de enero del año dos mil dieciséis de la Dirección General Jurídica con referencia DGJ-JJBA-018-01-2016/DTJG-IUB-001-01-2016, que rola en el respectivo expediente administrativo, así como de la revisión en los libros de registro de documentos que lleva la Dirección General Jurídica, por lo que debemos traer a cuenta lo dispuesto en nuestro Código de Procedimiento Civil que en su arto. 1041 categóricamente expresa: que la “contestación es la respuesta que da el demandado a la acción del actor, confesando o contradiciendo esta y sus fundamentos”. Por su parte, el arto. 1051, del mismo cuerpo legal, nos instruye sobre las consecuencias de la falta de contestación o contradicción de los cargos imputados en este caso por el Estado o Municipio a una persona, luego que ésta ha tenido conocimiento oportuno de tales cargos, lo que se considera como una aceptación tácita y por ende, “se tendrán como aceptado a favor del demandante”, o sea a favor de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLA EL CARMEN, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**. Tan es así que la Excelentísima Corte Suprema de Justicia ha dicho en innumerables ocasiones en relación a los Pliegos de Glosas por Responsabilidad Civil, que cuando el afectado no presenta contestación alguna de las Glosas notificadas se deduce la aceptación tácita de las mismas (Sent. 88 año 2005). Que la no contestación por parte del Arquitecto **Francisco Rosalío Dávila Poveda**, también supone la aceptación tácita de dicho Pliego de Glosas y por consiguiente, de la responsabilidad civil que mediante este proceso administrativo deberá confirmarse a su cargo por el perjuicio económico causado a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLA EL CARMEN, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, por la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO CÓRDOBAS (C\$69,224.00)**, y así lo expresó la Dirección General Jurídica en su Dictamen Legal de referencia DGJ-069-017-2016 de fecha veinte de enero de dos mil dieciséis. Vale agregar que este Consejo Superior comparte plenamente los criterios jurídicos insertos anteriormente y así deberá declararse en la presente resolución.

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los Artos. 9, numeral 14), 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, Ley No. 681, Artos.1041 y 1051 del Código de Procedimiento Civil de Nicaragua, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que la ley les confiere y en sede administrativa,

RESUELVEN:

PRIMERO: Se confirma en su totalidad el Pliego de Glosas por Responsabilidad Civil Número Cuarenta y Seis (046), RIA-UAI-1018-15, a cargo del Arquitecto **Francisco Rosalío Dávila Poveda**, Director de Obras Públicas en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLA EL CARMEN, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, por la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO CÓRDOBAS (C\$69,224.00)**, cantidad líquida exigible a partir de la fecha de la presente resolución, por no haber presentado durante el término concedido para la contestación de Glosas, documentación alguna que permitiera el desvanecimiento total del Pliego de Glosas por Responsabilidad Civil Número Cuarenta y Seis (046) RIA-UAI-1018-15.

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA****RPG-014-16**

SEGUNDO: Se dejan a salvo los derechos del Arquitecto **Francisco Rosalío Dávila Poveda**, para que haga uso del Recurso de Revisión conforme las causales establecidas en el Arto. 89, y en el término de ley señalado en el artículo 90, ambos de la Ley No.681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema del Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, si así lo estima conveniente.

TERCERO: Vencido el plazo para interponer el Recurso de Revisión, y encontrándose firme la confirmación del Pliego de Glosas Número Cuarenta y Seis (046), RIA-UAI-1018-15, envíese certificación a manera de título ejecutivo de la presente resolución de confirmación de glosas al Consejo Municipal de **VILLA EL CARMEN, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, por conducto de su Secretario para que proceda mediante la vía ejecutiva a la efectiva recuperación del monto ya señalado debiendo informar de lo actuado a este Órgano Superior de Control. Así mismo, para su conocimiento, envíese copia de la presente resolución al Doctor **HERNÁN ESTRADA SANTAMARÍA**, Procurador General de la República, todo de conformidad con el arto. 87, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, Ley No. 681.

Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos por los suscritos Miembros del Consejo Superior, en Sesión Ordinaria Número Novecientos Sesenta y Seis (966), de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintinueve de enero del año dos mil dieciséis, cuyos votos constan en original de acta firmada por los Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice-Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior